



POLÍTICA CANAL DE DENUNCIA

MODELO PREVENCIÓN DE DELITOS - LEY 20.393

GNL QUINTERO S.A

No-Confidencial

Confidencial

Revisión: 01



Página : 1 de 12

Fecha de Emisión:
Mayo de 2014

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 2 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

TABLA DE CONTENIDOS

1. DEFINICIONES	3
2. OBJETIVO	7
3. ALCANCE	7
4. ENCARGADO PREVENCIÓN DE DELITO	7
5. CANAL DE DENUNCIA	8
6. POLÍTICA	8
7. PROCEDIMIENTO	8
8. RESPONSABILIDADES	11

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 3 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

1. DEFINICIONES

a) Ley 20.393

Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho (a funcionario público nacional y extranjero).

b) Persona Jurídica

Organización de personas o de personas y bienes a la que las leyes le reconocen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

c) Lavado de activos

Según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913, este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos señalados en dicha ley que incluyen:

- i. El tráfico ilícito de drogas.
- ii. Conductas terroristas/terrorismo (Ley 18.314 sobre terrorismo).
- iii. Fabricación, transformación, importación almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales. (Art. 10, Ley 17.798 sobre Control de Armas).
- iv. Materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la SVS; celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulentas, el uso indebido de información reservada o privilegiada; difusión de información falsa o tendenciosa de

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 4 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

valores; oferta pública de valores sin autorización o solvencia; aprovechamiento indebida de valores o fondos ajenos.

- v. Obtención de créditos bancarios en base a antecedentes engañosos, y falsedad cometidas por los administradores de bancos comerciales.
- vi. Delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros.
- vii. Promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.

d) Financiamiento del terrorismo

Según lo establecido en el Artículo 8º, ley N° 18.314, se refiere al delito en virtud del cual, una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como, por ejemplo, apoderarse o atentarse contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

e) Cohecho a funcionario público nacional

Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, dicese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que:

- i. Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- ii. Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- iii. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 5 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

f) Cohecho a funcionario público extranjero

Según lo establecido en el Artículo 251 del Código Penal, dicese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

g) Funcionario Público

Todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado (art. 260° Cód. Penal).

h) Funcionario Público Extranjero

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional (art. 251° ter Código Penal).

i) Procedimiento de Denuncia

Procedimiento por el cual los trabajadores o terceros a la organización, pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a la legislación vigente, reglamentos, ley 20.393 y demás normas internas y externas.

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001	 GNL Quintero	Página 6 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

j) Responsabilidad Penal de la Empresa

Situación en virtud de la cual una persona natural puede ser declarada responsable por la comisión de un delito, se extiende a las empresas, de conformidad con la ley 20.393, cuando los delitos señalados en las letras “c, d, e y f” precedentes son cometidos directa e inmediatamente en interés de la empresa o para su provecho por sus dueños, ejecutivos o apoderados, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la empresa. También será responsable la empresa cuando los delitos señalados sean cometidos en las mismas condiciones por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 7 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

2. OBJETIVO

GNLQ, ha establecido un medio de comunicación denominado **Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito**, para asegurar que sus trabajadores y el personal externo que actúan de buena fe, cuenten con el medio adecuado para denunciar violaciones reales o potenciales a las normas de conducta establecidas por los principios corporativos y políticas generales de GNLQ y al Modelo de Prevención de Delito y sus controles asociados, o la posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas (Cohecho funcionario público o extranjero, Financiamiento del Terrorismo y Lavado de Activos).

3. ALCANCE

El Canal de Denuncia-Modelo Prevención del Delito será aplicable a todos los trabajadores de GNLQ, así como también al personal de empresas contratistas y terceros que tengan negocios, o alguna relación potencial de cualquier índole, con GNLQ.

4. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

De acuerdo con la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención (“EDP”), es la persona responsable de administrar y mantener el Modelo de Prevención, y en especial, administrar y operar el Canal de Denuncia del Modelo de Prevención de Delitos implementado por GNLQ, lo cual implica que deberá recibir todas las denuncias que por este medio lleguen, coordinar las actividades a desarrollar para verificar la efectividad de los hechos denunciados y determinar quiénes son los presuntos responsables. Además, deberá asistir permanentemente al denunciante, en todos los aspectos que digan relación con su debido resguardo y protección.

El Directorio de GNLQ ha designado como Encargado de Prevención al Auditor Interno de la compañía, Constanza Prieto Bravo, quién desempeñará dicha función en forma

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 8 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

simultánea a su actual cargo y posición en la compañía, reportando para estos efectos al Gerente General.

5. CANAL DE DENUNCIA

Correo electrónico: canaldedenunciampd@gnlquintero.com

6. POLÍTICA

Todos los trabajadores de GNLQ y el personal de empresas contratistas y terceros que tengan negocios o relaciones potenciales de cualquier índole con GNLQ, tienen la responsabilidad de entender y cumplir a cabalidad con los principios corporativos y políticas generales de GNLQ, así como con el Modelo de Prevención de Delito.

Si alguno de ellos observa o percibe una violación real o potencial a estas normas, a cualquier ley o normativa legal vigente, o cualquier otra conducta impropia, ya sea por parte de personal de GNLQ o de otras personas relacionadas con GNLQ, que tengan relación con los delitos contemplados en el Modelo de Prevención de Delitos, será su responsabilidad y obligación informarlo con prontitud, a través de los conductos de comunicación que se señalan en este documento y, posteriormente, colaborar con su investigación.

7. PROCEDIMIENTO

A. Frente a infracciones reales o potenciales por no cumplimiento de la normativa vigente, Ley 20.393, respecto del Modelo de Prevención de Delito, el trabajador o tercero a quien le sea aplicable la presente política, deberá presentar la correspondiente denuncia a través del correo electrónico de GNLQ, canaldedenunciampd@gnlquintero.com, de la página web o intranet de GNLQ, al cual

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 9 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

tendrán acceso, únicamente, el Encargado de Prevención de Delitos, el Gerente de Administración y Finanzas y el Gerente General.

- B. Una vez recibidas las denuncias, el Encargado de Prevención del Delito deberá coordinar el inicio de la investigación correspondiente con motivo de la denuncia que afecten el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley 20.393 el cual se contactará con el denunciante y, en caso de requerirse, también con su supervisor.

Cuando se hace una denuncia, o se plantea un reclamo, el trabajador o persona a quien le resulte aplicable esta política, deberá proporcionar la mayor cantidad de información posible para permitir una adecuada investigación, debiendo entregar como mínimo los siguientes antecedentes: i) fundamentos de hecho de la denuncia; ii) señalar las personas involucradas; y, iii) indicar el lugar y fecha de la infracción.

Todas las denuncias serán investigadas con prontitud y seriedad. Igualmente, se tratarán en forma estrictamente confidencial y se entregará información sólo a aquellas personas que tengan la necesidad o el derecho de ser informadas. Todos los involucrados están obligados a mantener igual reserva sobre el asunto, de lo contrario se arriesgarán a sufrir medidas disciplinarias.

- C. Después de recibir una denuncia o reclamo, el Encargado de Prevención del Delito investigará el asunto seriamente y tomará las acciones que correspondan.

Para efectos de documentar las acciones, el EPD deberá mantener un registro cronológico actualizado y confidencial de las investigaciones (tanto en curso como ya cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD o la ley 20.393. Dicho registro deberá contener al menos:

- a) Fecha del incidente.
- b) Tipo de incidente.

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 10 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

- c) Canal de denuncia utilizado.
- d) Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- e) Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- f) Descripción del incidente sucedido.
- g) Acciones tomadas, y
- h) Consecuencias derivadas.

El registro señalado en el párrafo anterior deberá estar siempre actualizado y disponible para la revisión por parte de los responsables de la presente política, manteniéndose siempre bajo la más estricta confidencialidad, de manera de resguardar la identidad de las personas involucradas.

Una vez finalizadas las gestiones tendientes a obtener la información necesaria, el EPD entregará al Gerente General, o dependiendo de la gravedad del asunto, al Gerente General y Directorio de GNLQ un informe, indicando los antecedentes analizados, las conclusiones adoptadas y en dónde se propongan medidas preventivas o correctivas, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o las sanciones que correspondan según establece la legislación vigente,.

- D. Con el mérito de los antecedentes y conclusiones del procedimiento efectuado y considerando la gravedad de los hechos constatados, el Gerente General y el Directorio de GNLQ, aprobará o rechazará las recomendaciones de medidas preventivas, correctivas o sanciones propuestas.

No habrá represalia alguna como consecuencia de una denuncia, realizada de buena fe, de violaciones a los principios corporativos y políticas generales de la empresa, y/o las normas de conducta y ética en los negocios.

Al presentar su denuncia y expresar su inquietud, el trabajador o tercero relacionado con GNLQ, está haciendo lo correcto y dando cumplimiento a uno de los deberes como

Número Documento: GNLQ-GG-PO-105-001		Página 11 de 11
Revisión: 01		Fecha: Mayo de 2014
Título del Documento: Política Canal de Denuncia- Modelo Prevención del Delito Ley 20.393		

trabajador, ayudando a que GNLQ sea reconocida como una empresa que respeta y protege a sus trabajadores.

Si la persona involucrada en la denuncia es el Encargado de Prevención de Delito, todas sus funciones y responsabilidades señaladas en este procedimiento serán asumidas por el Gerente de Administración y Finanzas

8. RESPONSABILIDADES

El Encargado de Prevención de GNLQ, es el responsable de recibir las denuncias y adoptar las primeras medidas del caso que procedan, para lo cual deberá tomar contacto con el denunciante (manteniendo siempre la reserva de su identidad), a fin de obtener todos los antecedentes relativos a los hechos denunciados.

Posteriormente deberá determinar el curso de las acciones a seguir y si corresponde, informará de inmediato al Gerente General y en casos graves, al Gerente General y Directorio de GNLQ.

El desarrollo y la aprobación de esta política será responsabilidad de la Gerencia General y su difusión, implementación y seguimiento de cumplimiento será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delito.